

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4774-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/09/2016	Hora: 09:42:52.9... Folios: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA OBRA HIDRÁULICA EN UNA OCUPACIÓN DE CAUCE**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-2941 del 27 de junio de 2016, se modificó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, a nombre de la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 900.479.457-3, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398 y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad de Apoderada, para la construcción de una presa retardadora como obra adicional en beneficio del proyecto denominado **PIAMONTE DE SAN NICOLÁS**, ubicado en el Municipio de Rionegro.

Que por medio del Artículo Cuarto de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** en calidad de Apoderada, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Desmontar los terraplenes y el dique del reservorio, una vez sea construida la presa retardadora en concreto.*
2. *Informar a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos que se autorizan por medio de la presente resolución, a efectos de poder hacer control y seguimiento.*

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado N° 112-3063 del 08 de agosto de 2016, la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, solicitó visita al proyecto **PIAMONTE DE SAN NICOLÁS**, con el fin de revisar la obra construida y autorizada mediante la Resolución N° 112-2941 del 27 de junio de 2016.

Que La Corporación a través de su Grupo Técnico evaluó la información presentada y se procedió a se realizó la visita técnica el día 19 de agosto de 2016, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de las obras hidráulicas, de la cual se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1969 del 06 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**25. OBSERVACIONES:**

3. *El día 19 de agosto de 2016 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante la Resolución 112-2941 del 27 de junio de 2016, encontrando que la presa retardadora ya fue construida de acuerdo a las especificaciones de la resolución citada y que se desmontaron los terraplenes y el dique del reservorio, acorde con los dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO del mismo acto administrativo.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

E.G. 1899/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Desmontar los terraplenes y el dique del reservorio, una vez sea construida la presa retardadora en concreto.	19 de agosto de 2016	X			Cumplido
2. Informar a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos que se autorizan por medio de la presente resolución, a efectos de poder hacer control y seguimiento.	19 de agosto de 2016	X			Cumplido

## 26. CONCLUSIONES:

Aprobar la obra autorizada mediante la Resolución 112-2941 del 27 de junio de 2016, ya que cumple con las dimensiones autorizadas, así:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Presa Retardadora en concreto			
Nombre de la Fuente:	Cuenca 3 El Pozo			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura (m):	2.20	
<b>LONGITUD (M) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z</b>			Longitud (m):	20.0
75	22	50.58	6	0	19.2	210
				9	2	5
					Ancho menor (m):	0.50
					Ancho mayor (m):	2.50
					Ancho Vertedero (m):	1.50
					Altura Vertedero (m):	1.00
					Altura lámina de agua vertedero (m):	0.70
Observaciones:	En la salida se construirá canal en concreto ciclópeo 60% concreto y 40% piedra, para evitar la socavación del cauce y erosión del lecho.					

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120i ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1969 del 06 de septiembre de 2016, se entra conceptuar sobre la aprobación de la obra hidráulica, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssi/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-1890/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRAULICA EN OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, con Nit. 900.479.457-3, Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398 y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521 en calidad de Apoderada, conforme a las siguientes características técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Presa Retardadora en concreto			
Nombre de la Fuente:	Cuenca 3 El Pozo			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas				Altura (m):	2.20	
<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z</b>			Longitud (m):	20.0
75	2 50.5	6	0 19.2	210	Ancho menor (m):	0.50
	2 8		9 2	5	Ancho mayor (m):	2.50
					Ancho Vertedero (m):	1.50
					Altura Vertedero (m):	1.00
					Altura lámina de agua vertedero (m):	0.70
Observaciones:	En la salida se construirá canal en concreto ciclópeo 60% concreto y 40% piedra, para evitar la socavación del cauce y erosión del lecho.					

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Aprobación de la obra hidráulica que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** quien actúa en calidad de Apoderada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ fecha 21 de septiembre de 2016.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 056150517492

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Ocupación de Cauce

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-189/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.